

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 349.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CONTRATE O REESTRUCTURE FINANCIAMIENTOS.

PAG. 2

DECRETO No. 350.-

QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 6

DECRETO No. 351.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

PAG. 22

DECRETO No. 352.-

QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

PAG. 31

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para contratar refinanciamiento y/o reestructuración de pasivos existentes del Estado de Durango, hasta por un monto de \$ 2,415'000,000,00 (Dos mil cuatrocientos quince millones de pesos 00/100 M.N., que se señalan, así como para afectar en garantía, las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Administración Pública Estatal, atenta al desarrollo económico, busca generar condiciones mínimas de bienestar de la población de nuestra Entidad Federativa, buscando mecanismos oportunos que le permitan refinanciar su deuda pública para ir sentando las bases y lograr con ello un mejor panorama financiero, en beneficio de la economía de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Actualmente, la economía nacional y los mercados financieros están ofreciendo nuevas oportunidades para mejorar los términos y condiciones de la deuda pública; y del análisis de las mismas, se deduce que a pesar de que la deuda pública en el año 2005 fue refinaciada en condiciones favorables para el Estado, las nuevas propuestas representan ahorros adicionales para el Estado, motivo por el cual se solicita la autorización de esta Asamblea, para refinanciar y/o reestructurar pasivos bancarios a cargo del Estado, lo cual se logaría por medio de financiamientos en pesos contratados mediante créditos bancarios y/o emisiones en el mercado de deuda, y los nuevos financiamientos contaría con la garantía y/o la fuente de pago derivada de un fideicomiso existente. Una parte de los financiamientos, que serían contratados para el proceso de refinanciamiento y/o reestructura de los pasivos, sería ejercida por el Estado como endeudamiento neto adicional, con el propósito de financiar reservas, cobertura de tasas, gastos y comisiones inherentes a dicho refinanciamiento y/o reestructura.

TERCERO.- La Comisión, estimó que la iniciativa, debe ser aprobada en los términos propuestos, porque coadyuvará a lograr un sistema financiero de mejor calidad, que se reflejaría en finanzas públicas sanas; y desde luego, redundará en un crecimiento económico que busca beneficiar a una sociedad con grandes necesidades y consolidar una hacienda pública que requiere de mayores ingresos y mejores condiciones para manejar su deuda, y así poder prestar los servicios públicos que la colectividad requiere para la convivencia armónica.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 349

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, contrate o reestructure financiamientos, para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

- I. Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes del Estado de Durango hasta por un monto de \$2,415'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos quince millones de pesos 00/100 M.N.), y
- II. Para financiar reservas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones inherentes al proceso de financiamiento y/o reestructuración antes referido, lo cual se ejercerá como endeudamiento neto adicional, hasta por un monto máximo de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente por el Gobierno del Estado de Durango o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios, en el entendido que, conforme a la fracción V del Artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dichos fideicomisos no serán considerados en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado que se encuentran actualmente afectas al fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago número F/00190 que el Estado de Durango tiene celebrado en su carácter de fideicomitente se utilicen para pagar las obligaciones derivadas de los financiamientos antes mencionados, por lo que no será necesario girar una nueva instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación respecto de dicha afectación. Por lo anterior, se confirma la instrucción irrevocable de fecha 21 de julio de 2005 entregada a la Tesorería de la Federación respecto de la afectación de dichas participaciones al fideicomiso antes mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El total de ahorro que se obtenga de la reestructuración se destinará a obra pública e infraestructura hidroagrícola.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En un estado de derecho como el nuestro, invariablemente debe contemplarse en el marco jurídico, la certeza y la seguridad jurídica de los actos y resoluciones de autoridad a favor de los administrados; por ello, la legislación debe actualizarse conforme al desarrollo económico, social y político, buscando en todo momento, una convivencia armónica, y para lograrlo, es necesario contar con servicios públicos de calidad que atiendan las necesidades y requerimientos de una población que está consciente de su corresponsabilidad en la contribución al gasto público.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, define los ejes rectores del progreso estatal, destacando el renglón de finanzas públicas; se busca que éstas se mantengan sanas y que los ingresos sean suficientes para la prestación de servicios públicos eficaces, coadyuvando al bienestar; por ello, se considera necesario reformar la Ley de Hacienda del Estado de Durango, por ser el instrumento jurídico que junto a la Ley de Ingresos, permite a la administración pública estatal captar los recursos para proporcionar los servicios que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO.- En tal virtud, se propone reformar algunos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el fin de fortalecer la garantía de seguridad jurídica y los principios de legalidad y certeza como elementos indispensables para conservar el estado de derecho.

CUARTO.- La iniciativa tiene como propósito fortalecer la percepción de ingresos fiscales, partiendo del supuesto que éstos son de la sociedad, porque ésta contribuye y cumple con su obligación constitucional de coadyuvar al gasto público, recordando que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es obligación de todos los mexicanos, contribuir al gasto público; a su vez, la Ley de Hacienda del Estado de Durango establece que la administración pública, para atender los gastos y cumplir con las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos en cada ejercicio fiscal, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, entre otros, autorice la ley de ingresos.

QUINTO.- Respecto al Impuesto por Servicio de Hospedaje, actualmente se considera como sujeto pasivo o principal obligado ante el sujeto activo, a la persona que recibe el servicio de hospedaje, y como obligado solidario y retenedor del impuesto, a quien presta el servicio; los elementos vinculatorios están a cargo del retenedor y no del sujeto principal obligado o sujeto pasivo y no está regulado el vínculo entre los sujetos pasivo y activo; por lo tanto, se propone reformar la ley

en mención para contemplar como sujeto principal obligado al prestador del servicio por ser un contribuyente cautivo; también se propone crear el mecanismo de traslación del impuesto a efecto de que no incida de manera directa, el impuesto en el ingreso del sujeto pasivo. El prestador de servicios de hospedaje debe enterar el impuesto en forma directa al Estado como obligado principal.

SEXTO.- En relación con el Impuesto sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios, se pretende proporcionar oportunidades para todos y no lesionar a la persona física que obtiene el premio, siempre que el 6% regulado en el artículo 35, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta no sea rebasado, buscando que su ingreso genere el pago de derecho estatal y no se vea mermado por la legislación federal.

SÉPTIMO.- Para que exista congruencia entre los elementos del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos Automotores Usados, debe derogarse el artículo 40 que describe la base gravable para el cobro del mismo, ya que el artículo 41 establece el cobro del mismo mediante una cuota fija de \$300.00; por lo tanto, procede su derogación.

OCTAVO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, contempla una reforma integral al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que garantice transparencia, eficiencia y eficacia, para lo cual se requiere modernizar las instalaciones e incorporar tecnología informática de punta, con el fin de facilitar y simplificar los trámites para la creación de nuevas empresas; para lograr tal fin, se propone la creación del Impuesto para la Modernización de los Registros Públicos, estableciendo una cuota fija proporcional al servicio que presta esta importante área de la administración pública estatal.

NOVENO.- En respuesta a las demandas sociales, en relación a las constancias de inhabilitación solicitadas a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, se adiciona una fracción al artículo 57 para que se pueda realizar el cobro de ese derecho.

DÉCIMO.- Con el fin de dar cumplimiento al principio de legalidad y que la autoridad no encuentre ninguna traba en el cobro de los derechos por actos del Registro Civil, por Servicios Catastrales y por Servicio de Control de Vehículos y por Expedición de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de Ruta, se considera necesario reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la creación de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como un órgano descentrado de la Secretaría de Salud, mediante decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2, de fecha jueves 06 de julio del 2006, cuyo objetivo fundamental es controlar y proteger a la población de los riesgos sanitarios, resguardar la salud y proteger la integridad de la población, fortaleciendo el desarrollo económico, el bienestar social y la salud de la población, como aspectos que en forma prioritaria deben ser atendidos; por lo tanto, se hace imprescindible atender los factores de riesgo de los grupos sociales más desprotegidos tanto en los sectores urbanos como en los rurales de nuestro Estado; en este sentido, la protección contra riesgos sanitarios representa una parte fundamental de las acciones y servicios que el Estado realiza en beneficio de la población en general, por lo que se requiere que la hacienda pública estatal cuente con recursos que le permitan llevar a cabo los diversos programas, planes y acciones específicas que demanda el interés general; en este orden, y mas allá

del mero sentido recaudatorio, se propone la creación del Capítulo IX titulado *De los Derechos de los Servicios Prestados por la Secretaría de Salud*, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, con la finalidad de que en la Ley de Hacienda del Estado de Durango se establezca el pago de Derechos por los servicios que la Comisión antes mencionada presta a la sociedad en general, para garantizar mejores condiciones que permitan una atención con mayor eficiencia y eficacia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 350

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- a) Se modifican los artículos 20, 23;
b) Se deroga el artículo 24 y la fracción II del 25;
c) Se modifica la fracción III del artículo 35;
d) Se deroga el artículo 40;
e) Se adiciona el Capítulo VII al TÍTULO SEGUNDO que contiene el artículo 44 bis;

f) En el artículo 52:

- 1).- Se reforma la fracción I, se le deroga el segundo párrafo y se le adiciona un último párrafo.
- 2).- Se reforma la fracción IV y se le adiciona un segundo párrafo.
- 3).- Se reforma el segundo párrafo de la fracción V y se adiciona un último párrafo.

g) Se adiciona un Artículo 52 bis.

h) Se adiciona la fracción XV al artículo 57.

i) En el artículo 58:

- 1.- Se reforma la fracción III en su inciso b).
- 2.- Se adicionan las fracciones XII y XIII; y
- 3.- La fracción XII de la ley vigente pasa a ser la XIV.

j) En el artículo 59:

- 1.- Se reforma la fracción XIII.
- 2.- Se deroga la fracción XV.
- 3.- Se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII; y
- 4.- La fracción XXI de la ley vigente pasa a ser la XXIV.

k) En el artículo 60:

1.- En el apartado A: se reforma la fracción V en sus numerales 3, 4 y 5; se le adicionan los numerales 6, 7 y 8, y se le agregan dos párrafos; de igual forma se le adiciona una fracción VII.

I) Se reforma el artículo 61.

m) Al título tercero se le adiciona un Capítulo IX denominado "De los Derechos por Servicios prestados por la Secretaría de Salud", "Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios" asignándole el artículo 69 bis1, integrado por seis fracciones, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que presten los servicios de hospedaje mencionados en el artículo anterior.

Artículo 23.- Los sujetos obligados, trasladarán en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que reciban los servicios.

Se entiende por traslado del impuesto, el cobro o cargo que los contribuyentes deben hacer a dichas personas por un monto equivalente al impuesto establecido en este capítulo.

El prestador deberá realizar el pago del impuesto en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, o bien, en la oficina autorizada correspondiente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se prestó el servicio, en las formas que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y de Administración, si se elige la opción de pago vía Internet en línea, el impuesto se tendrá por pagado una vez que sea validado por el sistema.

Tratándose de contribuyentes con establecimientos en diversos lugares del territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal, o bien, en las oficinas autorizadas que correspondan, acumulando en la misma el valor total de las operaciones realizadas en los diversos establecimientos y el total del impuesto causado.

Artículo 24.- Se deroga

Artículo 25.- Las personas que presten los servicios de hospedaje a que se refiere este capítulo, tendrán además, las siguientes obligaciones.

I.....

II. Derogada

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS CON APUESTAS, RIFAS, LOTERÍAS,
SORTEOS Y PREMIOS**

Artículo 35.- El impuesto se causará conforme a las siguientes tasas:

I y II.-

III.- Ingresos por la obtención de premios: **4.4%**

CAPÍTULO VI

**DEL IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
USADOS**

Artículo 40. DEROGADO

**CAPÍTULO VII
DEL IMPUESTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Artículo 44 bis.- Es objeto del Impuesto para la Modernización de los Registros Públicos, la adquisición de títulos públicos o privados respecto de las operaciones que realicen las personas físicas y morales mediante los cuales se adquiera, transmitan, modifiquen o extingan el dominio o la posesión de bienes inmuebles.

Están obligados al pago del Impuesto para la Modernización de los Registros Públicos toda persona física y moral que realice las operaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La base gravable de este impuesto la constituye el monto total de la operación, considerándose como tal, la cantidad más alta que resulte de entre el pactado por las partes, el valor catastral vigente al momento de realizar el pago del impuesto, del avalúo bancario o el practicado por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Todas las operaciones, cuyo monto total no rebase la cantidad de \$680,000.00, quedarán exentas del pago de este impuesto.

A los contribuyentes cuyo valor de operación sea superior a la cantidad de \$680,000.00, le será aplicable el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, sólo hasta la cantidad exenta y calcularán el impuesto a su cargo disminuyendo a la base del impuesto la cantidad sujeta a exención.

El monto de la operación gravable, se ajustará tomando en consideración la exención prevista para este impuesto en el párrafo cuarto de este artículo. Esta exención será aplicable a todos los sujetos obligados al pago del presente impuesto.

A la base del impuesto determinada de conformidad con el párrafo tercero de este artículo, se le aplicará la tasa del 1.5 %.

Los sujetos acreedores al pago del presente impuesto, estarán obligados a enterarlo al momento en que se formalice la operación y deberán cubrirlo en cualquiera de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

Se consideran obligados solidarios en el cumplimiento del pago del presente impuesto:

- El Notario Público que formalice la operación.
- El Corredor, en su caso.
- El tercero que participe como parte en la celebración de cualquiera de las operaciones descritas como objeto del impuesto.
- En su caso, los comisionistas y constructores que intervengan en la operación.

Cuando sean varias las operaciones sujetas al presente impuesto, éste se causará sobre el valor de cada uno de ellos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y DEMÁS SERVICIOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 52.- Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causarán derechos conforme a un porcentaje de la base que corresponda o en días de salario o fracción del mismo de acuerdo a lo siguiente:

	DÍAS DE SALARIO
I.- La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles:	200

SE DEROGA

.....
.....

.....
.....

Por lo que respecta a los subsidios mencionados en la presente fracción, sólo serán otorgados para aquellos contribuyentes que adquieran inmuebles con finalidad de construcción y ocupación habitacional propia. Por tanto, quedan excluidas las personas físicas o morales cuya actividad habitual sea la compra venta de terrenos con fines de lucro. :

II.- y III.-

DÍAS DE SALARIO

IV.- La inscripción de contratos de créditos hipotecarios, prendarios, refaccionarios y de habilitación y avío, celebrados por instituciones de crédito, de seguros o fianzas y organizaciones auxiliares o por sociedades financieras de objeto limitado. 100

La cancelación de inscripción a que se refiere la presente fracción, sobre el monto de la operación: 0.15%

V.- El registro de la reestructuración de créditos, cuando ésta no implique financiamiento adicional o constitución de gravamen, sobre el monto de la operación.

En los casos a que se refiere esta fracción, las cancelaciones no causarán derecho alguno.

VI.- a la XLIV.....

Se entenderá como monto de la operación, a que se refieren distintas fracciones del presente artículo, la cantidad más alta que resulte de entre: el valor de la operación, el valor catastral vigente al momento de solicitar la inscripción, del avalúo bancario o el practicado por la Secretaría de Finanzas y de Administración, salvo que la propia fracción lo determine.

Artículo 52 Bis.- Cuando el valor de las operaciones contempladas en la fracción IV del artículo anterior sea superior a \$900,000.00, los contribuyentes pagarán el 0.5% sobre el excedente.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES,
EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y OTROS.**

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por Concepto de Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Copias de Documentos por funcionarios competentes del Gobierno del Estado y registro en el padrón de proveedores, se causarán en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

De la I.- a la XIV.-

XV.- Expedición de constancias de no
inhabilitación: 3

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 58.- Los servicios que se presten por **Actos del Registro Civil**, causarán el pago de Derechos, en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

I.- y II.-.....

DIAS DE
SALARIO

III Registro de matrimonios:

a).....

b) Fuerza de la oficina del
Registro Civil, salvo en caso de
enfermedad de los
contrayentes: 20

IV.- a la XI.-

XII.- Registro de reconocimientos: 5

XIII. Anotaciones en los registros
por mandato judicial a petición de
la parte interesada: 6

XIV. Otros servicios no especificados en las fracciones anteriores: 3

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 59.- Los servicios que preste la Dirección General de Catastro, o sus delegaciones, causarán derechos, conforme a un porcentaje de la base que corresponda, o en días de salario mínimo o fracción del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

I.- a la XII.-.....

XIII.- Expedición de copias de plano: 4.0

XIV.-.....

XV.- Se Deroga.

XVI.- a la XX.-.....

XXI.- Llenado de hoja de traslado de dominio: 1.0

XXII.- Expedición de copias de antecedentes: 1.0

XXIII.- Validación de planos para trámites de actos de traslado de dominio: 2.0

XXIV.- Otros servicios no especificados en las fracciones anteriores. 3.0

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS Y POR EXPEDICIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE RUTA

ARTÍCULO 60.- Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a días de salario mínimo o fracción del mismo, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

A.- CONTROL VEHICULAR

I.- a la IV.-

V Por los avisos de actualización de datos al Padrón de vehículos:

1.- y 2 .-.....	
3.- Cambio del servicio al que se encuentre destinado:	4
4.- Cambio de vehículo en el servicio público:	4
5.- Robo:	exento
6.- Recuperación de vehículo robado:	exento
7.- Baja ocasionada por destrucción o desarme:	exento
8.- Baja de vehículos con placas de otros estados:	4

Los avisos anteriores deberán presentarse ante la oficina recaudadora correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la actualización de cualquier causa. Su presentación extemporánea será sancionada con una multa de 5 salarios mínimos.

Para obtener la baja definitiva del vehículo en los casos de cambio de propietario y cambio de domicilio fuera del Estado, por destrucción, desarme y cambio en el servicio a que se destine el vehículo, será preciso comprobar que no se tiene adeudo con el fisco del Estado, y devolver las placas y tarjeta de circulación correspondiente.

VI .-.....

VII Por la incorporación al servicio de control vehicular:

16

B.-.....

I a la V.-

ARTÍCULO 61.- Los derechos por canje de placas de circulación; refrendo anual; ratificación anual de concesiones, permisos o autorizaciones; explotación de permisos de ruta anual; expedición de tarjetas de circulación y engomados, deberán pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año de calendario, en las oficinas autorizadas que corresponda, en las formas oficiales que apruebe la Secretaría de Finanzas y de Administración. Si se elige la opción de pago vía Internet en línea, el

derecho se tendrá por pagado una vez que sea registrado por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

TITULO TERCERO
CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA
DE SALUD

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 69 Bis.1.- Los servicios que presta la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, como órgano descentrado de la Secretaría de Salud, causarán derechos conforme a una cuota fija representada en salarios mínimos o fracción en los supuestos siguientes:

I. De las autorizaciones:	
a) Por la autorización de Libros de Control de medicamentos para uso de farmacias, boticas y droguerías, por cada 100 hojas:	6
b) Autorización de libros de control de medicamentos para uso intrahospitalario por libro, por cada 100 hojas:	10
c) Autorización de responsable sanitario en farmacia:	6
d) Cambio de responsable sanitario y libros de control en farmacias:	9
e) Autorización para recetarios especiales con códigos de barras:	10
f) Autorización subsecuente para recetarios especiales con código de barras:	10
g) Autorización anual para responsable embalsamador:	15
h) Otras autorizaciones no consideradas en esta fracción:	10
II. De las constancias de los procesos de destrucción y respectiva expedición:	
a) De la destrucción de productos, desde 1 Kg. A 1,000 Kg. Si excede, por cada 1,000 Kg., pagarán una cuota igual:	10
b) Para la baja y destrucción de medicamentos controlados:	10

c) De funcionamiento adecuado a establecimientos de atención médica:	50
d) De funcionamiento adecuado a establecimientos de asistencia social:	10
e) De no inconveniente para el funcionamiento entre otros establecimientos de: baños públicos, albercas, balnearios, centro recreativos y deportivos con fines de lucro, salones de belleza y peluquerías, establecimientos de hospedaje, por habitación y transporte de agua en cualquier modalidad de vehículo :	15
f) De destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas, hasta cincuenta kilos o litros:	10
g) De destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas, más de cincuenta kilos o litros:	20
h) Otras constancias no consideradas en esta fracción :	15
III. Por Capacitación y asesoría:	
a) Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, plantas purificadoras y empacadoras de alimentos, uso y manejo de plaguicidas y control sanitario de la publicidad, dirigido a personal operativo o directivo; por persona:	2
b) Capacitación de manejo y dispensación de medicamentos para personal de farmacias, por persona:	2
c) Capacitación en materia sanitaria al personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos; entre otros:	5
d) Capacitación a petición de parte para propietarios y empleados de establecimientos o locales cuyo giro sea el control de plagas y a los de maquiladoras y empresas con programas de exportación que utilicen sustancias químicas en sus procesos; por persona:	5
e) Asesoría en materia de operatividad técnica de establecimientos de atención médica; por evento:	10

f) Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos de atención médica; por evento:	10
g) Otras no consideradas en esta fracción; por unidad o por evento:	10
IV. De los Servicios del Laboratorio Estatal de Salud Pública	
a) Prueba Tamiz VIH	2
b) Confirmatorio de VIH CON W BLOT	25
c) VDRL (Sífilis)	1
d) Prueba confirmatoria Sífilis (Treponema Pallidum)	2.5
e) Hepatitis B superficie y core	5.5
f) Hepatitis C	2
g) Hepatitis A	2
h) Hepatitis B	5.5
i) Paludismo	2
j) V.- cholerae, hisopo de Moore e Hisopos rectales:	4
k) Dengue Ig M	2
l) Dengue Ig G	3
m) Sarampión Ig M	4
n) Sarampión Ig G	5
o) Rubéola Ig G	4.5
p) Rubéola Ig M	6
q) TORCH	26
r) Brucella Tamiz con Rosa de Bengala	1
s) Brucella confirmatoria	3
t) Conteo de Linfocitos CD 4 y CD 8	12

u) Carga Viral para VIH	38
v) Aislamiento e identificación de entero bacterias en muestras fecales	4
w) Identificación del virus de rabia en necropsias	3
X) Cuenta de Mesofílicos Aerobios	3.5
y) Coniformes totales en placa	3
z) Coniformes Totales	3
a.1) Coliformes fecales	3.5
b.1) Escherichia coli	3.5
c.1) Salmonella	5.5
d.1) Staphylococcus Aureus	5.5
e.1) Hongos y levaduras	5.5
f.1) V. Cholerae	4
g.1) Fluor en Agua	3
h.1) Arsénico en agua	3
i.1) Plomo en agua	3
j.1) Tuberculosis (baciloscopía)	1
k.1) Tuberculosis (cultivo Mycobacterium)	6
l.1) Otras pruebas no consideradas	10
V. De las Licencias:	
a) Licencia sanitaria estatal anual para microempresa: ferreteras, tiendas de pinturas con ventas de solventes:	10
b) Licencia sanitaria estatal anual para pequeña empresa: Ferreteras, tiendas de pinturas con ventas de solventes:	20
c) Licencia sanitaria estatal anual para mediana empresa: ferreteras, tiendas de pinturas con ventas de solventes:	40

d) Licencia sanitaria estatal anual para gran empresa: Ferreteras, tiendas de pinturas con ventas de solventes:	100
e) Otras licencias no consideradas:	20
VI. Servicios diversos:	
a) Visita de verificación de las condiciones sanitarias de establecimientos:	15
b) Permiso de exhumación y/o reinhumación:	10
c) Expedición de certificado sobre calidad bacteriológica de pozo de agua para abastecimiento privado:	20
d) Expedición de copias certificadas de documentos; por cada foja:	.2
e) Otros servicios no considerados:	10

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:

J QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

SLATURA

Con fecha 29 de noviembre del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55 fracción III y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la hacienda pública estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal contempla en el artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que para lograr el crecimiento económico, es necesario, entre otros aspectos, lograr un desarrollo ordenado y sustentable, su financiamiento y las oportunidades de progreso para todos; por ello, en el rubro de *Financiamiento para el Desarrollo*, contempla los principios de la política hacendaria, que son responsabilidad fiscal, rentabilidad social, equilibrio regional y transparencia y rendición de cuentas, de tal suerte que es urgente establecer una disciplina fiscal para que haya congruencia entre el ingreso y el gasto; en el segundo de los principios, apunta para que las necesidades sociales que cada día se incrementan, deben responder a una distribución que privilegie aquellos conceptos que generan el máximo rendimiento social; el gasto público debe distribuirse de acuerdo a las necesidades regionales de la entidad; y finalmente, la transparencia y rendición de cuentas apunta al manejo transparente de las finanzas públicas y a una rendición de los actos de autoridad; por ello, para fortalecer los ingresos públicos, se considera necesario ampliar las fuentes propias de recaudación tributaria, mediante la actualización permanente del Registro Estatal de Contribuyentes; la mejora del control del cumplimiento de las obligaciones fiscales; la simplificación de la legislación tributaria del Estado y mejorar su eficiencia y equidad a través del aprovechamiento de la banca electrónica.

TERCERO.- Para lograr el desarrollo hacendario, se debe impulsar un sistema de participaciones federales más eficiente, buscando la modernización de la administración tributaria, a través del uso de equipo y tecnología de punta, y poniendo especial énfasis entre otras medidas al combate a la corrupción.

CUARTO.- Indudablemente que en un sistema federal como el nuestro un aspecto toral es la coordinación Fiscal Estado-Municipios, apoyando el fortalecimiento de los mismos, a través de mecanismos de colaboración que coadyuven a su desarrollo en bien de la población de nuestra Entidad Federativa.

QUINTO.- Los ingresos del Gobierno del Estado se integran con ingresos propios y con ingresos provenientes de la Federación; los primeros, se integran por los Impuestos sobre Enajenación de Vehículos, los Derechos por Servicios de Control Vehicular; el Impuesto para el Fomento a la Educación y los Aprovechamientos; al analizar cada uno de ellos, encontramos que para el ejercicio fiscal 2007, se estima una disminución en el número de trámites, bajando con ello la recaudación, ya que en este ejercicio fiscal de 2006 se llevó a cabo una modificación en el cobro de dicho impuesto al establecerse un esquema de cuota fija para que los contribuyentes regularizaran su situación, incrementando la recaudación por un monto mayor a los 13 millones de pesos, dejando atrás el esquema de cobro de porcentaje sobre el valor de la operación.

SEXTO.- Respecto a los Derechos por Servicios de Control Vehicular, existía un rezago considerable; por lo tanto, en el presente año se modificó a través de una cuota fija de dieciséis salarios mínimos, lo cual repercutirá en la recaudación, ya que se cobró el cambio de placas en los vehículos, esperándose al cierre de este año un monto superior a los 280 millones de pesos; por ello, para el próximo ejercicio fiscal entrará en vigor el cobro de refrendo anual y no habrá cambio de placas, lo cual hace que disminuya la recaudación por este concepto.

SÉPTIMO.- La recaudación del Impuesto para el Fomento a la Educación, será menor respecto a la del presente año, debido a la disminución de ingresos en algunos rubros que forman parte de la base de cálculo de dicho impuesto.

OCTAVO.- En el rubro de Aprovechamientos, también se presentará una disminución en el ingreso para el ejercicio fiscal 2007, ya que en el presente año un porcentaje de lo recaudado en Multas y Recargos, el cual se debe precisamente al abatimiento del mismo, tanto en Control Vehicular como en Impuesto Sobre Tenencia.

Como conclusión de lo expuesto en los anteriores considerandos y haciendo un análisis comparativo de los Ingresos Propios, se observa que para el año 2006 éstos ascendieron al 6.83%, y para el próximo año se contempla el 6.15%, por lo que la disminución del 0.68%.

NOVENO.- En relación con las Participaciones Federales, éstas no han seguido un comportamiento lineal, sino muy variable, ya que los en los meses de mayo, junio y julio del presente año, se recibieron ingresos superiores a los que generalmente se observan en los demás meses, debido al crecimiento en la recaudación de los ingresos tributarios y al costo anual del barril de petróleo de 54 dólares, más elevado al de la Ley de Ingresos de la Federación, que se estimó en 36.5 dólares por barril; sin embargo, en los últimos meses del presente año, la recaudación federal participable disminuyó, repercutiendo en las proyecciones de mitad de año sobre los ingresos por participaciones federales; por ello, para el 2007 se observa una disminución por un importe de 96.84 millones de pesos respecto del ejercicio 2006 en los rubros de Fondo General, Fondo de Fomento Municipal y para IEPS.

DÉCIMO.- Por lo que respecta a Fondos de Aportaciones Federales y por tratarse de recursos etiquetados, se observa una disminución de -0.42% con respecto al 2006, su distribución está contemplada en la Ley de Coordinación Fiscal, que comprende los conceptos de Educación Básica y Normal, Servicios de Salud, Infraestructura Social, Aportaciones Múltiples, Educación Tecnológica y Adultos, Seguridad Pública y Fortalecimiento de Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- En el renglón del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF), se estiman 416.01 millones de pesos y su distribución se lleva a cabo con las reglas de operación previamente aprobadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Entre las estrategias y mecanismos, se propone dotar de facultades a la Secretaría de Finanzas y de administración para condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales causadas por los ejercicios 2006 y anteriores, de acuerdo a cada contribuyente; de igual forma, para que pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se propone establecer en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal de 2007, las tasas de recargos aplicables por falta de pago oportuno de créditos fiscales y el pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago del mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 351

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

Artículo 1º.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Impuestos	
Para el Fomento de la Educación del Estado	307'638,580.00
Impuesto sobre Nóminas	159'862,806.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	140'909,802.00
	2'973,870.00

Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios	1'192,102.00
Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados	2'000,000.00
Impuesto para la modernización de registros públicos	700,000.00
Derechos	310'175,101.00
Por inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad	49'440,700.00
Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos	1'051,402.00
Por actos del registro civil	22'093,822.00
Servicios catastrales	2'028,801.00
Licencias, inspección, revisión y supervisión	300,000.00
Por servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta	234'759,376.00
Por servicios de acceso a la información	1,000.00
Servicios prestados por Secretaría de Salud	500,000.00
Productos	77'222,044.00
Explotación o enajenación de bienes del Estado	150,000.00
Establecimientos dependientes del estado	620,000.00
Servicios administrativos de predial	500,000.00
Otros	75'952,044.00
Aprovechamientos	55'450,000.00
Recargos	26'000,000.00
Multas	20'000,000.00
Diversos	8'450,000.00
Honorarios y gastos de ejecución	1'000,000.00
Ingresos Extraordinarios Estatales	17'030,000.00
Suman los Ingresos Propios	767'515,725.00
Participaciones Federales e Incentivos de Coordinación Fiscal	
Participaciones Federales	4,129'962,818.00
Fondo General	3,554'002,186.00
Fondo de Fomento Municipal	337'101,122.00
Tenencia o Uso de Vehículos	129'540,000.00
Especial sobre Producción y Servicios	72'650,051.00
Automóviles Nuevos	36'669,459.00
Incentivos de Coordinación Fiscal	39'837,579.00
Incentivos de fiscalización	2'040,000.00
Otros incentivos de colaboración	37'797,579.00
Suman Participaciones e Incentivos	4,169'800,397.00
Ingresos Extraordinarios	655'403,902.00
Ingresos Extraordinarios	638'403,902.00
Cruz Roja	17'000,000.00
Fondos de Aportaciones Federales (ramo 33)	6,487'617,372.00
Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal	4,259'590,413.00
Fondo de Aportación para los Servicios de Salud	913'589,461.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	429'500,328.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Asistencia Social	112'364,655.00

Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Física Educativa Básica	68'301,086.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior	15'157,974.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	20'448,919.00
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	42'549,918.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	436'963,169.00
Fondo de aportaciones infraestructura social estatal	60'263,924.00
Fondo de seguridad pública	128'887,525.00
Fondos federales (ramo 39)	416'014,962.00
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF)	416'014,962.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Total de ingresos	12,496'352,358.00

Artículo 2º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será del 2.25% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 3º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será de 1.5 % mensuales sobre saldos insolutos.

Artículo 4º.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2007, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 5º.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente,

que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea a los que se refieren los artículos 8, 23 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2007, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2006 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Artículo 6º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2006 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra ; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2006.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

Artículo 7º.- Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para declarar como incosteables aquellos créditos fiscales correspondientes a los ejercicios 2006 y anteriores, cuyo monto no exceda de \$750.00, o cuando el costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 8º.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2007, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52, fracción IV y 60, inciso A), fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago de refrendo 2007 hasta el 31 de enero de 2007, se concederá una reducción del 15%.
- II. Cuando se efectúe el pago de refrendo 2007 a partir del 1 de febrero y hasta el 28 de febrero de 2007, se concederá una reducción del 10%.
- III. Cuando se efectúe el pago de refrendo a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2007, se concederá una reducción del 5%.
- IV. Se les otorga un 50% de descuento en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2007, a las siguientes personas:
 - a. Discapacitados.
 - b. Jubilados y Pensionados.
 - c. Tercera Edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

Artículo 9º.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad para la fiscalización y administración tributaria en el régimen de pequeños contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado que pertenezcan al comercio ambulante o puestos fijos y semifijos en cada municipio.

Artículo 10º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

Artículo 11º.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero de 2007.

Segundo.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango en el ejercicio fiscal 2007, por concepto de participaciones federales, fondos de aportación federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y hará del conocimiento de lo anterior al H. Congreso del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de noviembre del presente año, el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXIII Legislatura Iniciativa que contiene LEY DE EGRESOS DEL ESTADO correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 55, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta Soberanía está facultada para aprobar y modificar el presupuesto de egresos estatal y decretar las contribuciones suficientes para cubrirlo. El presupuesto de egresos del Estado es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, como depositario de la Soberanía Popular, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo del Estado ha dado cumplimiento a lo que dispone la fracción XIV del artículo 70, y al efecto ha hecho llegar en fecha 29 del mes de noviembre del año en curso, la Iniciativa que contiene los Proyectos de Ley de Ingresos y de Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2007, en el cual se incluye el presupuesto respectivo así como los análisis relativos a las políticas de ingresos; el análisis de las diferentes partidas por rubro de gasto; la clasificación programática del mismo; los estados financieros de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y el proyectado al 2007, así como el estado de evolución de la deuda pública estatal de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y su proyección al 31 de diciembre del presente año, allegando también el estado de la situación financiera de los dos últimos ejercicios fiscales.

TERCERO.- Del análisis del presupuesto de egresos puede determinarse que es el documento en el que se contienen los montos sobre los cuales se ejercerá el gasto público anual y que será destinado al funcionamiento de los órganos del Estado, sus dependencias y entidades; siendo el presupuesto citado la herramienta más eficaz para la programación de la actividad estatal y reflejo de las acciones, programas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que el presupuesto público es el instrumento que debe estar al servicio de la sociedad, pues los recursos fiscales no son del Gobierno sino de los ciudadanos; siendo deber de esta Representación Popular analizar y, en su caso, aprobar la asignación de recursos para el cumplimiento de las metas previstas en el referido Plan, que permitirán sin duda a esta entidad federativa, conservar su paso a la modernidad.

CUARTO.- El control financiero del Estado a cargo del Poder Legislativo, asume la corresponsabilidad en el ejercicio del gasto y la vigilancia en el

administración pública, entre los que destacan el de fortalecer el estado de derecho para una sociedad segura y de leyes; el de crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo con visión regional; ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses; expandir la obra pública para un desarrollo ordenado y sustentable; y avanzar en la conformación de un gobierno eficiente y cercano a la gente; dicho control implica necesariamente la implementación de políticas hacendarias que permitan asegurar que la actividad estatal se encuentra asegurada en su vertiente de satisfacer las aspiraciones de la sociedad y que éstas sean cumplidas con signos distintivos de disciplina y eficiencia en el gasto para corresponder a la obligación ciudadana de contribuir al funcionamiento de las instituciones del Estado con un máximo de rentabilidad social.

QUINTO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y de Administración compareció ante este Honorable Congreso del Estado, el día 11 de diciembre del año en curso, a efecto de dar cuenta de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo, mismas que contienen la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2007, comparecencia en la cual se vertieron diversas explicaciones respecto de las políticas mediante las cuales el Gobierno del Estado recaudará los diversos conceptos que integrarán la Hacienda Pública del Estado durante el citado ejercicio, la forma en que será distribuido el presupuesto de egresos en el año fiscal referido y los mecanismos mediante los cuales la ciudadanía participó en la formulación de la prioridad de las políticas públicas, a las cuales se les dará destacado seguimiento en el año fiscal 2007.

SEXTO.- Del estudio del Presupuesto de Egresos sometido al análisis de esta Comisión, se desprende que el mismo asciende a \$12,496'352,358.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y que el gasto proyectado ha sido clasificado en forma funcional, económica, por objeto del gasto y asignación por dependencia, de modo tal que desglosan en forma cierta todos y cada uno de los rubros de gasto que ejercerán los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos; asimismo, contiene disposiciones generales relativas al registro y contabilidad del gasto público; la forma de ejercerlo y las medidas que permitirán delinear políticas y acciones para permitir la racionalidad y mejor fiscalización en el uso de los recursos públicos. De igual forma, se contienen las disposiciones que regirán la inversión pública, determinando los criterios sobre los cuales se ejercerá ésta y especificando en forma clara los presupuestos y montos que serán distribuidos a los municipios del Estado por concepto de Participaciones y la distribución de los Fondos Estatales provenientes de la Federación.

SÉPTIMO.- Es de destacar que el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno del Estado, para la formulación de la Ley de Egresos, pretende contribuir a sustentar un mayor crecimiento económico, moderando el gasto corriente y manteniendo el nivel del gasto de capital, sin dejar por ello de otorgar prioridad a la atención de las necesidades de la población; el gasto presupuestado, según se advierte, será invertido en gran proporción al desarrollo social, al apoyo a municipios y a gastos de capital. La política del gasto público está determinada por un lado, a atenuar las inequidades socioeconómicas de la población; y por el otro,

a fomentar las actividades productivas en una nueva realidad económica y el inexcusable propósito de fortalecer la hacienda pública estatal con mecanismos coordinados con los poderes públicos que deriven en una nueva soberanía hacendaria como alternativa insoslayable a buscar la eficiencia en el ingreso y que el mismo permita encontrar soluciones a las crecientes necesidades públicas con el compromiso de realizar un manejo absolutamente transparente de las finanzas públicas y a rendir cuenta de sus actos encaminándose el nuevo rumbo financiero estatal, en el marco de la legislación vigente a propiciar la inversión de la iniciativa privada y social en el desarrollo de la infraestructura básica de servicios y su modernización.

OCTAVO.- Del análisis de la Iniciativa que contiene la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007, se encontró que en la misma se determina que la clasificación por objeto del gasto refleja que 2,379.2 millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales, previniéndose un incremento del 3.68% nominal; con respecto al cierre estimado del presente ejercicio. Por concepto de gasto de operación en servicios generales, materiales y suministros, se pretende erogar 286.3 millones de pesos, monto que representa el 2.29% del presupuesto consolidado; el cual, en conjunto, presenta un decremento con respecto al cierre estimado del año 2006; como resultado de las acciones de racionalidad y disciplina presupuestal que lleva a cabo la Administración Pública; así mismo, al gasto de inversión en la adquisición de maquinaria, mobiliario y equipo se destinará la cantidad de 30.9 millones de pesos, variándose en forma sustancial lo destinado a 2006. Para inversiones en obra pública directa, se destinarán por aportaciones y concurrentes, se destinarán 615 millones de pesos. Para cubrir el costo financiero de la deuda pública directa, se destinarán 263.2 millones de pesos, los cuales captan el 2.11% del presupuesto total, monto que arroja una reducción importante respecto del servicio de la deuda estatal, como resultado del proceso de refinanciamiento de la deuda pública estatal. En cuanto a los recursos que integran las Aportaciones Federales destinadas a esta Entidad Federativa y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2007 ascienden a 6,487.6 millones de pesos, mismos que representan el 51.91 % del total del gasto programado para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto que el presupuesto directo suma la cantidad de 6,008.7 millones de pesos, que en términos porcentuales representa el 48.09 % del gasto programado. En términos generales, el gasto decrece en relación al ejercido en el presente año en 276.3 millones de pesos, lo que representa en forma nominal una variación negativa de un 2.16%.

NOVENO.- Aspecto importante de la Ley de Egresos son los incrementos significativos en los rubros correspondientes al gasto relativo a las aportaciones y subsidios destinados a la Promoción de Empleo, Seguridad y Procuración de Justicia; Asistencia Social y Salud; Educación en comparación al ejercicio fiscal 2006, respectivamente; aunado a la decisión de continuar canalizando más del 50% del total del presupuesto a la Educación en atención a la demanda de la sociedad, expresada a través de la consulta pública denominada "Presupuesto Participativo 2007", en la que resalta la opinión de los sectores sociales y la atención que se prestó a las propuestas que hicieran los diversos Grupos y Fracciones Parlamentarias.

DECRETO No. 352

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2007**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el 2007 expresado en el Capítulo II de esta Ley.

Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2007;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2007;
- III. Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal para Menores Infractores;
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;
- IX. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2007 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACIÓN POR PODERES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		127,840,634.00
PODER JUDICIAL		135,027,809.00
PODER EJECUTIVO		12,233,483,915.00
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	781,416,546.00	
MAGISTERIO	1,569,142,621.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	3,395,307,376.00	
FONDOS DE APORTACION FEDERAL	6,487,617,372.00	
TOTAL GASTO PÚBLICO		12,496,352,358.00

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2007 conforme a la siguiente distribución:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
0100 LEGISLACION		129,325,092.00
0101 LEGISLAR		129,325,092.00
0200 IMPARTICION DE JUSTICIA		248,139,672.00
0201 REALIZAR JUICIOS		129,708,934.00
0202 CONCILIACION Y ARBITRAJE		9,158,290.00
0203 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		6,816,984.00
0204 CONTENCIOSO ELECTORAL		12,816,136.00
0206 READAPTACION SOCIAL		89,639,328.00
0300 PROCURACION DE JUSTICIA		295,613,919.00
0301 GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS		17,043,652.00
0302 INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES		268,593,543.00
0303 INTERVENIR EN LITIGIOS		9,976,724.00
0400 SEGURIDAD PUBLICA		177,815,027.00
0401 PREVENIR EL DELITO		177,815,027.00
0500 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO		310,869,802.00
0501 DEFINIR LAS POLITICAS PUBLICAS		64,824,279.00
0502 CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL		6,631,084.00
0503 APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES		133,984,965.00
0504 FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLITICAS		68,344,757.00
0505 PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES		23,933,735.00
0506 PROTECCION CIVIL		13,150,982.00
0600 ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA		2,557,982,908.00
0601 ADMINISTRAR LOS INGRESOS		74,612,120.00
0602 ADMINISTRAR EL GASTO PUBLICO		96,471,396.00
0603 DEUDA PUBLICA		263,218,520.00
0604 ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO		96,490,109.00
0605 CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTION PUBLICA		37,309,295.00
0606 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS		1,989,881,468.00
0700 PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE		6,674,832,414.00
0701 OTORGAR REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACION		6,467,089,239.00
0702 PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA		85,954,586.00
0703 PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACION		115,996,035.00
0704 PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA		5,792,554.00
0800 PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		1,216,758,954.00
0801 FOMENTAR LA SALUD		74,539,518.00
0802 PROPORCIONAR ATENCION MEDICA		882,589,138.00
0803 BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL		259,630,298.00
0900 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		349,794,266.00
0901 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		349,794,266.00
1000 PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO		502,163,199.00
1001 FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		268,294,918.00
1002 PROMOVER LA CAPACITACION Y EL EMPLEO		29,392,637.00
1003 PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS LOCALES		45,246,811.00
1004 PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO		150,425,491.00
1005 REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE		8,803,342.00

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
---------	------------	-------------

1100 PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	33,057,105.00
1101 VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	24,915,214.00
1102 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	8,141,891.00
TOTAL GASTO PÚBLICO	12,496,352,358.00

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2007 conforme a la siguiente distribución:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
GASTO CORRIENTE		2,665,413,383.00
SERVICIOS PERSONALES	2,379,146,198.00	
BUROCRATAS	682,222,911.00	
MAGISTERIO	1,696,923,287.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	83,336,098.00	
SERVICIOS GENERALES	202,931,087.00	
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS		25,000,000.00
GASTO CAPITAL		645,975,420.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	30,973,078.00	
OBRA PUBLICA	615,002,342.00	
TRANSFERENCIAS		2,672,346,183.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	1,185,308,307.00	
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,122,562,356.00	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	263,218,520.00	
ADEFAS	101,257,000.00	
PRESUPUESTO DIRECTO:		6,008,734,986.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		6,487,617,372.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		12,496,352,358.00

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2007 de la manera siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		2,379,146,198.00
BURÓCRATAS	682,222,911.00	
MAGISTERIO	1,696,923,287.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS		83,336,098.00
SERVICIOS GENERALES		202,931,087.00
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS		25,000,000.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		30,973,078.00
OBRA PUBLICA		615,002,342.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		1,185,308,307.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		1,122,562,356.00
DEUDA PUBLICA		263,218,520.00
ADEFAS		101,257,000.00
PRESUPUESTO DIRECTO		6,008,734,986.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		6,487,617,372.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		12,496,352,358.00

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2007 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5100000	SERVICIOS PERSONALES		2,379,146,198.00
5100500	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE BASE		1,746,470,932.00
5100501	SUELDO BASE		1,311,636,672.00
5100502	COMPENSACION		151,724,291.00
5100503	GRATIFICACION ANUAL		251,075,896.00
5100504	PRIMA VACACIONAL		32,034,073.00
5101000	REMUNERACIONES AL PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO		70,418,690.00
5101001	SUELDO		6,684,504.00
5101002	COMPENSACION A SUSTITUTOS DE PROFESORES		40,630,000.00
5101003	HONORARIOS		15,268,011.00
5101004	GRATIFICACION ANUAL		60,782.00
5101005	PRIMA VACACIONAL		7,775,393.00
5101500	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		93,483,007.00
5101501	QUINQUENIOS		34,813,586.00
5101502	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES		2,302,505.00
5101503	ASIGNACIONES DOCENTES PEDAGOGICAS GENERICAS Y ESPECIFICAS		1,637,634.00
5101504	ACREDITACION POR LICENCIATURA		92,063.00
5101505	ACREDITACION POR TITULACION EN LA DOCENCIA		51,427.00
5101506	GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO		41,420,119.00
5101507	COMPENSACION POR ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO		5,513,915.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
51000000 APORTACIONES E INDEMNIZACIONES		2,870,813.00
51000001 PRESTACIONES DE RETIRO		1,450,778.00
51000002 INDEMNIZACIONES POR ACTOS DE FISCALIZACION		3,330,167.00
51020000 REMUNERACIONES POR PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		214,417,805.00
51020001 PRESTACIONES CONTRACTUALES		214,417,805.00
51030000 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS		254,355,764.00
51030001 APORTACIONES AL ISSSTE		97,677,701.00
51030002 APORTACIONES A LA DIRECCION DE PENSIONES		85,345,351.00
51030003 APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA		39,373,255.00
51030004 APORTACIONES AL SAR		19,152,921.00
51030005 APORTACIONES AL FORTE		3,578,064.00
51030006 SERVICIO DE VIDA A EMPLEADOS		8,405,913.00
51030007 RAMOS DE MARCHA		822,559.00
52000000 MATERIALES Y SUMINISTROS		83,336,098.00
52005000 MATERIALES DE ADMINISTRACION		23,631,067.00
52005001 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA		6,163,572.00
52005002 MATERIALES DE LIMPIEZA		2,032,355.00
52005003 MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO		278,002.00
52005004 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO		72,232.00
52005005 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION		1,193,167.00
52005006 MATERIALES Y UTILES PARA PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS		5,553,826.00
52005007 MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRAFICO		1,065,698.00
52005008 FORMAS VALORADAS		656,878.00
52005009 EDICIONES Y LIBROS Y REVISTAS		1,610,407.00
52005010 IMPRESION DE FORMAS		3,594,843.00
52005011 PERIODICOS Y REVISTAS		789,519.00
52005012 MATERIAL DE MICROFILMACION		34,586.00
52005013 PLACAS DE CIRCULACION		585,982.00
52010000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS		25,099,569.00
52010001 ALIMENTACION DE PERSONAS		9,620,325.00
52010002 ALIMENTOS DE CAFETERIA		895,758.00
52010003 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION		124,288.00
52010004 ALIMENTACION DE INTERNOS		14,459,198.00
52015000 REFACCIONES Y ACCESORIOS		125,757.00
52015001 ACCESORIOS		125,757.00
52020000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION		1,737,845.00
52020001 MATERIALES DE CONSTRUCCION		383,049.00
52020002 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS		529,374.00
52020003 MATERIALES COMPLEMENTARIOS		232,555.00
52020004 MATERIAL ELECTRICO		592,867.00
52025000 PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		4,240,046.00
52025001 SUSTANCIAS QUIMICAS		48,206.00
52025002 AGUJICIAS ABONOS Y FERTILIZANTES		12,971.00
52025003 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS		3,178,892.00
52025004 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS		736,370.00
52025005 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO		263,607.00
52030000 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS		25,944,706.00
52030001 COMBUSTIBLES		22,886,475.00
52030002 LUBRICANTES Y ADITIVOS		562,319.00
52030003 GAS		2,495,912.00
52035000 VESTUARIO BLANCOS PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS		2,501,788.00
52035001 VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS		893,644.00
52035002 PRENDAS DE PROTECCION		29,695.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	5203503	ARTICULOS DEPORTIVOS	1,578,449.00
	5204000	MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	55,320.00
	5204002	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	55,320.00
5300000	5300000	SERVICIOS GENERALES	202,931,087.00
	5300500	SERVICIOS BASICOS	30,343,332.00
	5300501	SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	2,177,503.00
	5300502	SERVICIO TELEGRAFICO	42,222.00
	5300503	SERVICIO TELEFONICO	13,375,303.00
	5300505	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	11,221,300.00
	5300506	SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,893,170.00
	5300507	SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION	90,340.00
	5300508	SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	191,976.00
	5300509	SERVICIO DE INTERNET	351,518.00
	5301000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	15,256,834.00
	5301001	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	7,903,732.00
	5301002	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	375,797.00
	5301003	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	32,007.00
	5301004	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	2,220,460.00
	5301005	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	1,709,394.00
	5301006	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO	3,015,444.00
	5301500	SERVICIOS DE ASESORIA INFORMATICOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	29,588,361.00
	5301501	ASESORIA	14,491,047.00
	5301502	CAPACITACION	3,138,590.00
	5301503	SERVICIOS INFORMATICOS	10,821,943.00
	5301504	SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS	5,757.00
	5301505	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	801,024.00
	5301506	SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	330,000.00
	5302000	SERVICIOS FINANCIEROS	132,343.00
	5302003	INTERESES	132,343.00
	5302500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONSERVACION E INSTALACIONES	28,853,695.00
	5302501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	899,258.00
	5302502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,676,527.00
	5302503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15,745,705.00
	5302504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO AEREO	4,556,293.00
	5302505	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	117,407.00
	5302506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE SERVICIO	1,461,337.00
	5302507	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	3,305,829.00
	5302508	GASTOS DE INSTALACION	681,105.00
	5302509	SERVICIOS DE FUMIGACION	410,234.00
	5303000	SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION	33,103,015.00
	5303001	INFORMACION POR PRENSA	18,160,631.00
	5303002	INFORMACION POR RADIO	6,528,122.00
	5303003	INFORMACION POR TELEVISION	5,599,332.00
	5303005	INFORMACION IMPRESA	984,171.00
	5303006	GRABACIONES Y DISEÑOS	1,830,759.00
	5303500	SERVICIO DE TRASLADO	41,540,558.00
	5303501	PASAJES NACIONALES	13,265,429.00
	5303503	VIATICOS NACIONALES	10,715,505.00
	5303505	TRASLADO DE PERSONAL	3,413,554.00
	5303506	CUOTAS Y PEAJES	1,256,634.00
	5303507	RECORRIDOS A DISTRITOS	11,700,000.00
	5303508	CONSULTA CIUDADANA	1,189,436.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5304000	SERVICIOS OFICIALES		11,907,899.00
5304001	GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	930,364.00	
5304002	CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	1,677,642.00	
5304003	GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION TURISTICA	700,000.00	
5304004	ATENCION A VISITANTES	2,112,679.00	
5304005	PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	764,988.00	
5304006	ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	586,736.00	
5304007	ACTIVIDADES SOCIALES	1,055,405.00	
5304008	INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	294,293.00	
5304009	GASTOS DE REPRESENTACION	3,785,792.00	
5304500	OTROS SERVICIOS	12,205,050.00	
5304501	SERVICIOS DE LABORATORIO	271,449.00	
5304503	FLETES Y MANIOBRAS	1,064,541.00	
5304504	SEGUROS Y FIANZAS	10,002,596.00	
5304505	IMPRENTAS Y DERECHOS	147,452.00	
5304506	SERVICIOS DE VIGILANCIA	173,179.00	
5304507	SERVICIOS DE LAVANDERIA LIMPIEZA E HIGIENE	57,390.00	
5304508	GASTOS DE PROVISION PARA SINIESTRALIDADES	12,917.00	
5304510	SERVICIOS MEDICOS	306,502.00	
5304511	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	169,024.00	
5305000	PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	25,000,000.00	
5305000	PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	25,000,000.00	
5305001	PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	25,000,000.00	
5400000	APOYOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	6,803,495,699.00	
5400500	APOYOS	23,804,026.00	
5400501	APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,900,000.00	
5400502	APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,150,000.00	
5400503	APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	2,000,000.00	
5400505	APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	179,184.00	
5400506	APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	8,677,500.00	
5400507	APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	7,897,342.00	
5401000	SUBSIDIOS	349,009,854.00	
5401001	ASISTENCIA SOCIAL	19,603,059.00	
5401002	CRUZ ROJA	17,000,000.00	
5401004	INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS	544,882.00	
5401005	SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS	18,500,000.00	
5401006	SUBSIDIOS EDUCATIVOS	288,575,521.00	
5401007	SUBSIDIOS FISCALES	2,000,000.00	
5401008	CADI DR ISAURO VENZOR	786,392.00	
5401009	CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA	2,000,000.00	
5401500	TRANSFERENCIAS	6,228,386,658.00	
5401501	TRANSFERENCIAS ESTATALES	607,232,783.00	
5401502	TRANSFERENCIAS FEDERALES	5,621,153,875.00	
5402000	PREVISIONES ECONOMICAS	202,295,161.00	
5402001	PREVISIONES ECONOMICAS	202,295,161.00	
1800000	ACTIVOS FIJO	30,973,078.00	
1810100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION Y OFICINA	621,739.00	
1810101	MOBILIARIO	292,629.00	
1810102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	329,110.00	
1840100	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y DE COMUNICACION	29,934,910.00	
1840106	EQUIPO DE COMPUTO	6,526,080.00	
1840107	DESARROLLO TECNOLOGICO Y MODERNIZACION GUBERNAMENTAL	23,468,880.00	

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
1870100 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		292,169.00
1870101 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE		292,169.00
1960100 OTROS EQUIPOS		64,260.00
1960103 EQUIPOS AUDIOVISUALES		64,260.00
5600000 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO		615,002,342.00
5600500 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO		615,002,342.00
5600501 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO		615,002,342.00
5700000 PENSIONES JUBILACIONES Y OTROS		2,966,483.00
5700500 PENSIONES JUBILACIONES		2,966,483.00
5700501 PENSIONES JUBILACIONES		2,966,483.00
5800000 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		1,989,025,853.00
5800500 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		1,122,562,356.00
5800501 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL		710,800,437.00
5800502 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		337,101,122.00
5800503 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		14,530,010.00
5800504 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS		38,862,000.00
5800505 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		7,333,892.00
5800506 FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES		13,934,895.00
5801000 FONDO DE APORTACIONES A MUNICIPIOS		866,463,497.00
5801001 FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		436,963,169.00
5801002 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		429,500,328.00
5900000 DEUDA PUBLICA		364,475,520.00
5900500 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		47,212,316.00
5900501 AMORTIZACION BANCA COMERCIAL		47,212,316.00
5901000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		216,006,204.00
5901001 INTERESES BANCA COMERCIAL		216,006,204.00
5901500 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ADEFAS		101,257,000.00
5901504 APOYOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		101,257,000.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		12,496,352,358.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2007 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	2,262,418.00
CAMARA DE DIPUTADOS	81,911,645.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	27,903,304.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	15,763,267.00
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	82,996,177.00
JUZGADOS DEL ESTADO	10,792,542.00
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	10,150,316.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	18,272,638.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	12,816,136.00
PODER EJECUTIVO	
DESPACHO DEL EJECUTIVO	9,905,417.00
REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL DF	1,624,832.00
CONSEJERIA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1,481,458.00
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	29,672,777.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	61,495,008.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	117,822,123.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	25,549,366.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	15,485,785.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	25,111,649.00
SECRETARIA DE EDUCACION	136,061,806.00
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	23,526,509.00
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	8,057,105.00
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	142,520,290.00
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	15,208,558.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	167,893,863.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	9,882,924,748.00
MAGISTERIO	1,569,142,621.00
TOTAL GASTO PÚBLICO	12,496,352,358.00

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2007 para el Capítulo "Transferencias a Municipios", con excepción del Fondo Estatal de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, y en función del comportamiento de ellas variarán los montos de las partidas contempladas en este capítulo de la Ley y

establecidas en el Presupuesto de Egresos 2007.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2007, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

Infraestructura Social Estatal

Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

Asistencia Social

Infraestructura Educativa

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se

distribuye para erogaciones de:

Educación Tecnológica

Educación de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2007.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución de los fondos a que se refiere este párrafo, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología.

Las aportaciones que en conformidad con lo establecido en el párrafo anterior reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2007.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2007 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2007.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se soliciten y realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas, a fin de alcanzar sus metas y objetivos. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario de forma que éste estimule avanzar en la conformación de un sistema integral de evaluación.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2007;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la

- VI. Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Articulo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Articulo 23.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la presente Ley.

Articulo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 66 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 66 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los

- VI. lineamientos que emita la Secretaría; y
VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las

metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 29.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Remuneraciones y Prestaciones al Personal;
- II. Obra Pública;
- III. Apoyos, Subsidios y Transferencias;
- IV. Servicio de la Deuda Pública;
- V. Participaciones Municipales; y
- VI. Fondos de Aportación Federal.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a servicios personales.

Artículo 33.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2007, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 34.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas

mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para servicios personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2007; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo "Servicios Personales" y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 37.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de; asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo

- IV. podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- V. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- V. Para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Articulo 39 - Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su importe.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo "Activos Fijos", se asignan para instrumentar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Articulo 40 - Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se trámite oportunamente su autorización ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Articulo 41 - Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia, así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2007, serán los siguientes:

- | | | |
|----|---|--------------------------------------|
| A) | Por adjudicación directa. | Hasta \$ 416,000.00 |
| B) | Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$ 416,000.01 hasta \$ 773,000.00 |
| C) | Por convocatoria pública. | De \$773,000.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 43.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 44.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 45.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 46.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 47.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando fengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios derivados del Plan Estatal, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 48.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 49.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 52.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan Estatal, a los objetivos y las metas de los programas institucionales que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 53.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 54.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 55.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 56.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 57.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el

control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 58.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorias necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 59.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 60.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2007;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 61.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y

no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 62.- El Estado de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 63.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 64.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 65.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que éstas les requieran.

Artículo 66.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Avance de los Programas Operativos Anuales;
- II. Estado de Flujo de Efectivo;
- III. Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- IV. Estado de Resultados;
- V. Balance General; y
- VI. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de

decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

Capítulo XI De la Contabilidad

Artículo 67.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las Dependencias y Entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 68.- Las Dependencias y Entidades en la elaboración de su contabilidad utilizarán los catálogos de cuentas emitidos por la Secretaría para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Dichos catálogos se integrarán por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Capital ó Patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Costos y Gastos;
- VI. Programas; y
- VII. Presupuesto

Artículo 69.- La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las Entidades señaladas en las fracciones I a IV del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en los siguientes casos:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos de las Entidades;
- III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas; y
- IV. Actualización de la técnica contable.

De las modificaciones que realice deberá informar a las Dependencias y Entidades.

Artículo 70.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales del Gobierno del Estado, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales, o las copias respectivas cuando se trate de inversiones.

Artículo 71.- Será competencia de la Secretaría el diseño, instrumentación y normatividad del sistema contable, que permita el control de las operaciones presupuestales y financieras del Gobierno del Estado.

Artículo 72.- El registro de las operaciones del Gobierno del Estado y la preparación de informes financieros, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y con el método contable de base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas; es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

Artículo 73.- La Secretaría conservará en su poder durante los plazos que al respecto establezcan las disposiciones legales aplicables, los libros, así como los registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras.

Artículo 74.- La Secretaría, en casos de pérdida o extravío debidamente justificados, podrá autorizar la reposición de los documentos justificativos o comprobatorios de egresos con cargo al Presupuesto, a efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo se formulen deberán consignar, entre otros datos: causa de la falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello.

Artículo 75.- Las Entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales que emita la Secretaría.

Artículo 76.- Será responsabilidad de cada Entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 77.- El sistema de costos de las Entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades.

Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de cada una de las Entidades, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 78.- Las Dependencias coordinadoras de Sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, al sistema de contabilidad de las Entidades que integren su Sector.

Artículo 79.- Las Entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su período contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año natural.

Artículo 80.- Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades la desagregación de las cuentas en subcuentas, y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 81.- Las Dependencias y Entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados diarios, mayor e inventarios y balances.

Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades que utilicen sistemas de registro manual de contabilidad deberán obtener de la Secretaría autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se realicen los siguientes hechos:

- I. Iniciación de actividades. Primer día de operaciones de la entidad;
- II. Requerimiento de libros por terminación o cuando estén por terminarse sus hojas útiles, con mención de la fecha de registro de la última operación;
- III. Reposición por pérdida, destrucción o inutilización, con cita de fecha del acta que deberá ser levantada por el responsable de la contabilidad ante la autoridad competente.

Artículo 83.- La contabilidad de las Dependencias y Entidades deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 84.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

Artículo 85.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría, la Contraloría y de otras autoridades competentes por los plazos que al respecto se establezcan, los libros, registros auxiliares e información correspondiente.

Artículo 86.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto;
- II. Cuando se trate de gastos que se devengan en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieren los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;

- III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberán efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos; y
- IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo presupuestal por operaciones de ejercicio anteriores, se ajustará a las instrucciones que sobre el particular determine la Secretaría.

Artículo 87.- La Secretaría realizará el proceso de captación, clasificación y registro contable de los distintos conceptos del ingreso y del egreso, así como de todas aquellas transacciones que realice el Gobierno del Estado, revisando que la documentación comprobatoria satisfaga las normas establecidas y consolidará la información contable del Gobierno del Estado y de sus Dependencias y Entidades, a fin de formular Informes y la Cuenta Pública Anual.

A N E X O S

APOYOS	TOTAL
APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,900,000.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,150,000.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	2,000,000.00
APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	179,184.00
APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	8,677,500.00
APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	7,897,342.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	23,804,026.00

SUBSIDIOS	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
ASISTENCIA SOCIAL		19,603,059.00
CRUZ ROJA		17,000,000.00
CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA		2,000,000.00
INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS		544,882.00
SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS		18,500,000.00
SUBSIDIOS EDUCATIVOS		288,575,521.00
EROGACIONES A NIVEL GENERAL	37,511,729.00	
COLEGIO DE BACHILLERES	93,050,570.00	
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	3,195,000.00	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	6,094,129.00	
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	37,355,576.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	3,358,600.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	14,192,760.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	7,984,620.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	10,410,200.00	
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	42,915,212.00	
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	6,374,150.00	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	3,072,000.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	7,426,869.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	7,901,906.00	
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	3,050,000.00	
COMITE DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS	4,682,200.00	
SUBSIDIOS FISCALES		2,000,000.00
CADI DR ISAURO VENZOR		786,392.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		349,009,854.00

TRANSFERENCIAS ESTATALES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS ESTATALES		607,232,783.00
UNIVERSIDAD JUAREZ	91,071,172.00	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	76,500,000.00	
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS	57,484,965.00	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	8,075,907.00	
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	4,700,000.00	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3,780,400.00	
TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES	7,181,154.00	
FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	12,000,000.00	
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	42,272,941.00	
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	2,973,870.00	
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	8,238,000.00	
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	982,600.00	
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	19,701,770.00	
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	59,516,000.00	
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	22,555,994.00	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	91,359,200.00	
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	19,298,000.00	
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	13,500,000.00	
FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	20,842,320.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	3,971,990.00	
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	1,960,000.00	
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	22,000,000.00	
APOYOS A PROYECTOS PORCICOLAS Y BIODIGESTIVOS	3,756,800.00	
CONVERSION PRODUCTIVA ESTATAL	5,509,700.00	
FOMENTO AL EMPLEO INDIGENA	2,000,000.00	
FOMENTO AL DEPORTE	6,000,000.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		607,232,783.00

TRANSFERENCIAS FEDERALES	TOTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	4,259,590,413.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	913,589,461.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	60,263,924.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	112,364,655.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA	68,301,086.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCACION SUPERIOR	15,157,974.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA	20,448,919.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION ADULTOS	42,549,918.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	128,887,525.00
TOTAL	5,621,153,875.00
OBRA PÚBLICA	TOTAL
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	70,000,000.00
INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA PROMOCION INDUSTRIAL	218,960,000.00
VIALIDADES	80,000,000.00
DESARROLLO DE VIVIENDA SOCIAL	41,700,000.00
DESARROLLO SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	38,271,000.00
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	34,041,000.00
INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y CULTURAL	38,140,000.00
INFRAESTRUCTURA PARA LA RECREACION FAMILIAR	40,000,000.00
INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA	22,490,342.00
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	15,000,000.00
INFRAESTRUCTURA FORESTAL	9,500,000.00
ESTIMULOS PARA LA INVERSION EMPRESARIAL	6,900,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	615,002,342.00

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES

MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FOMENTO MUNICIPAL	IESPS	TENENCIA	ISAN	FONDO ESTATAL	FAISM	FORTAMUN
CANATLAN	14,288,783.00	7,800,290.00	292,088.00	708,280.00	147,429.00	110,910.00	9,938,640.00	8,354,258.00
CANELAS	3,611,164.00	1,496,684.00	73,819.00	168,242.00	37,259.00	11,562.00	4,431,002.00	1,164,314.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	3,670,305.00	1,614,354.00	75,027.00	170,522.00	37,069.00	566.00	1,807,493.00	1,226,357.00
CUENCAMEN	15,120,730.00	7,878,814.00	309,094.00	721,569.00	156,013.00	41,308.00	9,766,714.00	8,908,032.00
DURANGO	233,030,793.00	107,244,727.00	4,763,559.00	13,586,701.00	2,404,364.00	9,319,810.00	81,809,844.00	149,889,116.00
MONSERRAT	5,560,984.00	2,956,727.00	113,676.00	261,713.00	57,377.00	3,792.00	4,213,462.00	2,723,373.00
GOMEZ PALACIO	132,151,598.00	59,836,839.00	2,701,411.00	7,868,307.00	1,363,513.00	2,817,188.00	47,034,350.00	86,666,105.00
GUADALUPE VICTORIA	15,623,572.00	7,537,546.00	307,108.00	744,279.00	155,010.00	98,494.00	8,008,850.00	9,123,826.00
GUANAJAY	5,716,278.00	2,847,925.00	116,851.00	270,665.00	58,979.00	21,400.00	10,023,923.00	2,909,789.00
HIGUERAS	3,680,817.00	1,598,724.00	74,834.00	190,985.00	37,772.00	31,091.00	1,486,461.00	1,197,612.00
IDEAL	3,920,932.00	1,892,786.00	80,151.00	187,307.00	40,455.00	6,266.00	1,990,499.00	1,372,928.00
LEON	55,285,103.00	24,561,382.00	1,130,125.00	3,076,529.00	570,420.00	588,638.00	25,117,363.00	36,768,241.00
MARQUEZ	10,844,689.00	5,507,568.00	221,684.00	530,334.00	111,893.00	8,797.00	7,925,073.00	6,528,810.00
MEXICALTITLÁN	13,537,707.00	6,278,272.00	276,736.00	622,470.00	139,680.00	16,659.00	41,377,922.00	8,557,750.00
MISANTLA	6,433,909.00	3,169,917.00	131,520.00	302,728.00	68,384.00	18,247.00	3,734,400.00	3,452,489.00
NOMBRE DE DIOS	8,684,760.00	4,502,813.00	177,532.00	414,909.00	89,608.00	50,011.00	5,472,131.00	4,928,767.00
OCAMPO	5,401,165.00	2,833,352.00	110,409.00	434,147.00	55,728.00	11,182.00	3,830,744.00	2,624,616.00
EL ORO	6,056,534.00	3,270,928.00	123,808.00	322,152.00	62,490.00	33,172.00	3,905,193.00	2,988,624.00
OTATEZ	3,764,396.00	1,647,468.00	76,951.00	176,780.00	38,840.00	36.00	5,389,558.00	1,292,955.00
PANINDO DE CORDAZO	6,458,886.00	3,422,594.00	132,031.00	312,332.00	66,641.00	31,738.00	3,456,189.00	3,302,800.00
PERDÓN BLANCO	5,592,996.00	2,788,688.00	114,331.00	266,719.00	57,707.00	49,849.00	3,236,335.00	2,815,016.00
PIANAS	11,407,184.00	5,998,559.00	233,183.00	545,963.00	117,897.00	79,029.00	6,563,144.00	6,678,511.00
PLAZA MIRAS	21,379,004.00	10,185,366.00	437,024.00	1,012,958.00	220,584.00	52,598.00	27,239,451.00	13,405,874.00
ROBLES	6,252,262.00	3,266,613.00	127,807.00	308,640.00	64,510.00	15,406.00	3,409,598.00	3,195,385.00
SAN BERNARDINO	3,542,050.00	1,535,903.00	72,406.00	171,364.00	36,546.00	6,114.00	1,911,117.00	1,060,434.00
SAN CINAS	9,968,990.00	5,344,867.00	203,743.00	475,546.00	102,837.00	12,964.00	17,603,534.00	5,493,705.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	4,171,876.00	1,981,847.00	85,280.00	196,257.00	43,045.00	11,423.00	3,669,610.00	1,667,209.00
SAN JUAN DEL RÍO	6,093,052.00	3,335,568.00	124,553.00	296,275.00	62,867.00	14,892.00	4,574,751.00	3,026,476.00
SAN JUAN DEL CÓDERO	3,187,229.00	1,147,092.00	65,153.00	148,202.00	32,885.00	5,281.00	543,488.00	572,907.00
SAN PEDRO DEL GALLO	3,127,884.00	1,121,472.00	63,939.00	145,239.00	32,273.00	7,114.00	613,089.00	422,921.00
SANTA CLARA	4,340,116.00	2,102,141.00	88,720.00	203,885.00	44,780.00	11,949.00	1,897,412.00	1,837,686.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	10,780,947.00	10,001,651.00	404,357.00	1,018,146.00	204,098.00	194,080.00	15,706,493.00	11,822,154.00
SICHLU	4,470,273.00	2,082,409.00	91,564.00	222,810.00	46,216.00	23,790.00	3,707,327.00	1,971,735.00
TAMAZULA	12,563,285.00	6,346,654.00	256,816.00	706,396.00	129,625.00	4,704.00	27,742,622.00	7,367,821.00
TEPEHUANES	6,415,764.00	3,321,241.00	131,150.00	320,225.00	66,197.00	108,548.00	8,217,353.00	3,302,826.00
TEQUILANO	9,650,953.00	5,202,579.00	197,282.00	465,098.00	99,577.00	5,875.00	7,139,849.00	5,658,491.00
TOPÍA	4,903,607.00	2,339,619.00	100,238.00	231,344.00	50,594.00	9,144.00	5,598,702.00	2,272,276.00
VALLE DE GUERRERO	9,769,422.00	4,758,480.00	199,704.00	474,876.00	100,799.00	38,268.00	4,539,136.00	5,866,821.00
VENCEJO IDEAL	11,953,398.00	6,362,673.00	244,348.00	581,106.00	123,333.00	62,300.00	12,330,337.00	6,900,217.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	710,800,437.00	337,101,122.00	14,530,010.00	38,862,000.00	7,333,892.00	13,934,895.00	436,983,169.00	428,500,328.00

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2007 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTÍZ PARRA
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS